EL BRIGADIER D. JOAQUIN CLAREBOUT

Á SUS CONCIUDADANOS.

El honor del hombre es el alma de su vida civil, y como sin alma es un cadaver yerto é incapaz de penas y de placeres, sin honor es un miembro inerte, indiferente á la gloria, insensible al bien público, y tan inutil para la Patria como para sus amigos y semejantes. No debiendo yo prescindir de estos principios, que heredé de mis mayores, y por los cuales he modelado siempre mi conducta pública y particular, he clamado tan incesantemente como el público ha visto, y desde el mismo momento en que se me intimó el destierro que estoy sufriendo, porque se me concediese lo que no se niega ni á los malhechores mas detestables; á saber, que se me formase causa, se me constituyese en arresto y se me juzgase con arreglo á la Constitucion y á las las leyes; pero mis clamores fueron

vanos y mis súplicas de tal modo desatendidas, que me ví precisado á remitir mi opinion al tribunal de la censura pública, dirigiéndole mis quejas para consuelo de mi adversidad, ya que ni aun se me permitia la entrada en el sacrosanto templo de la justicia al derecho con que me consideraba, al menos para que se me hiciesen cargos, se me oyesen mis defensas y se fallasen en juicio regular, y conocido si era inocente ó culpado, y para que nada me quedase que hacer, yo mismo excité á quien tuviese que deponer contra mí á que lo hiciese, asegurándole que me hallaria pronto á contestarle; pero hasta hoy tampoco nadie ha comparecido. Por último volví á dirigirme á mi inmediato gefe el Excmo. Sr. Capitan general de la provincia, con el oficio que copié en mi anterior manifiesto, quien á su consecuencia me contestó lo que contiene el marcado con el Nº 1º, y pareciéndome que todavía me quedaba arbitrio para insistir en un empeño que á nadie perjudicaba, y á que me creia con derecho, solicité finalmente lo que se ve en el señalado con el Nº 2º, á que se me contestó lo que resulta del 3º

Por los referidos documentos verá el público

que el gobierno político asegura que carece de antecedentes para hacer que se me forme causa, y que el Excmo. Sr. Capitan general repite que tampoco tiene conocimiento ni antecedentes de la que medió para mi salida de esta ciudad, y no pudiendo existir en otra parte si los hubiera, parece que las contestaciones de tan dignos y respetables gefes deben poner fin á mi solicitud para con ellos, y que queda con esto calificado de un verdadero y notorio agravio el que se me ha hecho sufrir con el destierro que se me intimó sin acusacion, sin causa, sin audiencia, y por decreto de quien, aun mediando estos requisitos precisos é indispensables en toda nacion culta para desterrar á un ciudadano, carece de autoridad para desterrar á ninguno, porque con arreglo al artículo 242 de la Constitucion, *la potestad de aplicar las leyes* (que son en las que en España se reconoce derecho para imponer destierros) *pertenece exclusivamente á los tribunales*; y entre las atribuciones de los ayuntamientos, que compendia con la mayor claridad el 321, no se encuentra ni una palabra en que pueda tener apoyo el decreto del de Sevilla, con que tantos perjuicios se han inferido á mi hacienda,

á mis comodidades, y á la estimacion pública de mi persona, á que todo ciudadano tiene un derecho, de que nadie le puede defraudar mientras no falta á las leyes bajo la pena, ahora mas que nunca irremisible, de la mas estrecha responsabilidad ante ellas.

A pesar de esto yo estimo satisfecho mi agravio particular con las referidas contestaciones, y aunque no me es lícito decir lo mismo del inferido á la ley fundamental de la monarquía, cuya violacion es siempre de consecuencias transcendentales, particularmente en su infancia, me restituiré á mi patria tan confiado en el aprecio con que siempre me honró su vecindario, como persuadido de no haber dado jamas motivo para que se haya dudado de mi conducta. Valparaiso 23 de Julio de 1821.

Joaquin Clarebout
y Alvizu.

Nº 1º

Capitanía general de Andalucía.=El Sr. gefe político de esta provincia en oficio de 22 del actual me dice=Excmo. Sr.=En el hecho de haber manifestado al brigadier D. Joaquin Clarebout, como á los demas que se vieron precisados á salir de esta ciudad por la conmocion popular de 14 de Abril de este año, que podian fijar su residencia donde mejor les pareciera, se les dió á conocer bien claramente que en este gobierno político no habia antecedentes para hacer se les formara causa, pues á tenerlos, los hubiera pasado desde luego al juzgado competente. La opinion pública, de cuyo fundamento no podia yo juzgar por no hallarme presente, produjo su salida de esta capital; y como no me consten los hechos en que se apoye respecto de Clarebout, no me es posible la formacion de causa como solicita, al paso que tampoco encontrará el menor obstáculo de parte de este go-

bierno político; si creyendo que conviene á la vindicacion de su honor, hace que se le instruya donde corresponda. Lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de 16 del corriente.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.=Sevilla 27 de Junio de 1821.=Manuel de Velasco.=Sr. brigadier D. Joaquin Clarebout.

Nº 2º

Excmo. Sr.=Inserto en el oficio de V. E. de 27 del pasado he recibido el del Sr. gefe superior político de 22 del mismo, en qué declara no haber lugar á la formacion de causa que tenia solicitada, por no haber fundamento para ella; esta providencia bastaria sin duda á aquietar mi pundonor, pues equivale á declarar careció de justicia mi confinacion, si aquel no hubiera sido vulnerado tan públicamente, y no exigiese una satisfaccion tan manifiesta como irrefragable. Para conseguirla no me queda otro arbitrio que acudir á la justicia de V. E. para que se sirva mandar que por el fiscal que tenga á bien se forme sumaria averiguacion de qué dió motivo á mi extrañamiento, y pidiendo al go-

bierno político los antecedentes necesarios, proceda á tomar las declaraciones, fijar carteles para que declaren los que algo tengan que decir sobre mi conducta y demas que conduzca á acrisolarla, para que sobre todo recaiga la superior providencia que haya lugar, quedando de este modo mi opinion en el concepto á que me hace acreedor mi modo de proceder.

No dudo que asi lo obtendré de V. E. como tan interesado en el honor de un militar que se halla á sus inmediatas órdenes. Dios guarde á á V. E. muchos años. Hacienda de Valparaiso 1º de Julio de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

Nº 3º

Capitanía general de Andalucía.=Contestando al oficio de V. S. de ayer, en que me pide mande que un fiscal forme sumaria en averiguacion del motivo que causó su extrañamiento de esta ciudad, repetiré á V. S. que no teniendo yo conocimiento ni antecedentes de la causa que medió para su salida de dicha ciudad, no está en mis facultades acceder á su peticion; pero sí

daré curso á la exposicion que puede hacer á S. M. si asi le conviniere, sobre el asunto de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 2 de Julio de 1821.=Manuel de Velasco.= Sr. D. Joaquin Clarebout.

SEVILLA
IMPRENTA DE DON BARTOLOMÉ CARO HERNANDEZ.
1821.